DIJ/DDC/DC1/N° 230 /2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0042-2017-000132; MEM-0295-2017-000228, LPN SBE N° 70/2015.-
LUGAR Y FECHA: Asunción 23 de Marzo de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 224/2018 de fecha 19 de Marzo de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Providencia de fecha 14 de Marzo de 2018, de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud.-
- Memorándum DEM/EM2 N° 25/2018 de fecha 08 de Marzo de 2018, de la Sección Administración de Equipos e Insumos.-
- Nota DRT/DEM/N° 02/2018, remitida a la firma Falcon S.R.L.-
- Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 74/2018 de fecha 13 de Febrero de 2018.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros dictamen jurídico respecto a lo informado por la Dirección de Recursos Tecnológicos, sobre el incumplimiento de la firma Falcon SRL, en el marco de LPN N° 70/2015 – Contrato N° 86/2017. ID N° 301088.-

3. MARCO LEGAL:

- Código Civil Paraguayo, Art. 628.-
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 59.-
- Contrato N° 86/2017, suscripto con la firma FALCON COM E IND SRL.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCS/N° 224/2018, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita parecer jurídico referente al incumplimiento de la empresa FALCON COM E IND SRL, en el marco de la LPN SBE N° 70/2015 *"Adquisición de Equipos para el Servicio de Neonatología del Hospital Central del IPS – AD Referéndum"*, Contrato N° 086/2017.-

Cabe mencionar que esta Dirección se ha expedido en relación al tema, a través del Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 74/2018 de fecha 13 de Febrero de 2018, en el cual se concluyó: *"Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que corresponde que el **Administrador del Contrato, intime formalmente a la empresa FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L.** en virtud a los incumplimientos de sus obligaciones contractuales, en el marco del Contrato Nº 086/2017, **y de continuar el proveedor con las irregularidades, corresponde que el Administrador del Contrato de inicio a los trámites tendientes a la rescisión unilateral del mencionado contrato en base a lo estipulado en la Ley Nº 2051/03**, Art. 59 transcripto. Cabe mencionar que es necesario proseguir con los trámites establecidos en la Ley previamente a dar comunicación a la DNCP de los incumplimientos".-*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. Nº 22875
Dirección Jurídica

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Andreas Ohlandt
Director - Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En este sentido, la Sección Administración de Equipos e Insumos, por Memorándum DEM/EM2 N° 25/2018 informó que por Nota de fecha 21 de Febrero de 2018 fue realizada la intimación a la empresa Falcon SRL, como requisito previo al inicio de los trámites tendientes a la rescisión contractual, sin que a la fecha la firma haya hecho entrega de los equipos adjudicados, conforme al plan de entregas acordado por las partes.-

Al respecto, corresponde traer a colación lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03, que establece: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos: a) **Por incumplimiento del proveedor o contratista**... La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales...si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista..."*.-

El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo, ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista.***-

Por su parte, el Art. 628 del Código Civil menciona: *"La obligación se extingue cuando por causa física o jurídica no imputable al deudor, **anterior a su constitución en mora**, se hace imposible la prestación que constituye el objeto de ella. Si la imposibilidad es solo temporal, el deudor, en tanto ella exista no es responsable del retardo de su cumplimiento"*.-

En el presente caso, se observa que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y se ha otorgado al proveedor todo lo que a su derecho atañe y al no existir una circunstancia imprevisible o imprevista, por no haberse invocado ni demostrado fehacientemente situación alguna que pueda ser considerada como fuerza mayor, como justificativo del incumplimiento por parte de la empresa y que haya sido notificada a la convocante antes de producirse la mora, consideramos que corresponde dar continuidad a la rescisión unilateral por parte del IPS, según lo establecido por el Art. 59 inc. a) de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas".-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la **rescisión unilateral** del Contrato 86/2017 suscripto con la firma FALCON COM E IND SRL en el marco de la LPN SBE N° 70/2015 *"Adquisición de Equipos de para el Servicio de Neonatología del IPS"*.-

Corresponde además, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en la proporción correspondiente, conforme se señala en las Condiciones Especiales del Contrato.-

Atentamente,

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. Nº 22875
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andreas Ohlandt
Director - Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Carlos Martínez
Recibido por:.....
Fecha: 23 / 03 / 18 Hora: 12:00 hs

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
23 MAR. 2018
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS X
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES
DPTO. DE C. Y V. DE PRECIOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Gustavo Ocampos
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
23-03-18
13:05 hs.